

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, agosto 23 de 2023. En la fecha pasa al Despacho el presente proceso de Pertenencia, informando que la Dra. Lined Villamil Polanco, apoderada de la parte demandante, solicita corrección del auto del 11 del presente mes y año, donde se informa a la Doctora Nury Polanco Molano, siendo esta la demandante y no el nombre correcto de la apoderada. Igualmente, manifiesta que el 13 de marzo de 2023, allego notificación por aviso realizada a la parte demandada, por lo que solicita se fije fecha para audiencia de inspección judicial.

  
ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ATACO TOLIMA**  
Ataco, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia.  
Radicación: 73-067-40-89-001-2022-00023-00  
Demandante: Nury Polanco Molano.  
Demandado: Benedicto Polanco Ospina.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a **CORREGIR** el inciso primero del auto 11 de agosto de 2023, en la parte en que se indicó el nombre de la apoderada de la demandante como NURY POLANCO MOLANO, siendo el correcto **LINED VILLAMIL POLANCO**. En lo demás, dejar incólume el inciso primero del auto en mención.

De otro lado y revisado el expediente de la referencia, avizora este Despacho que si bien la apoderada de la parte actora informa que allego la notificación por aviso para este proceso el día 13 de marzo de 2023, el mismo fue controlado por la secretaria como notificación personal, en razón a que en el citatorio señala "*CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL*", pero también se observa que, en el mismo citatorio dice "*Se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*", lo que nos da a entender que el demandado no fue notificado de manera correcta tal y como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues si bien se indica en el encabezado que es citación para diligencia de notificación personal, en el mismo, le está indicando al demandado el termino como si fuera la notificación por aviso.

Por lo antes expuesto, y en aplicación al artículo 132 ibidem, se deja sin efecto la constancia que aparece como "*Constancia Vence Notificación Personal*", del indicativo No. 009 del expediente digital, a su vez el inciso

segundo del auto 11 de agosto de 2023, en el cual se requiere a la parte actora para que allegue la notificación por aviso realizada al demandado.

Por lo expuesto, se le **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar los trámites para lograr la notificación de la parte demandada, tal como lo señalan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; es decir, realizar nuevamente la notificación personal y la notificación por aviso con los formatos que corresponde a cada notificación y allegue a este Despacho las constancias correspondientes, so pena de dar por desistida la demanda.

Finalmente y por sustracción de materia, se niega la solicitud de la apoderada de la demandante de fijar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial, hasta tanto, quede debidamente notificado el demandado.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**  
Ataco Tolima, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°066**, se notifica por estado el auto que antecede.  
– Inhábiles: sábado: 26 y Domingo: 27 de agosto de 2023-



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS  
Secretaria